

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2008 1916

Visto el memorial arrimado por el demandado señor RAUL BIRITICÁ LOPEZ, donde solicita la elaboración de los oficios de desembargo, y manifiesta que los procesos con radicado o. 2008-920 que adelantaba el señor CARLOS JOSE CARDEANS en el Juzgado 4 laboral del Circuito de Bogotá.

Como quiera que una vez se decreta la terminación del proceso, el personal encargado de la **Oficina de Ejecución** deberá proceder a revisar el expediente para verificar la existencia de embargos de remanentes, esto con el fin de levantar las medidas cautelares y si hay un embargo de remanentes pendiente deberá tramitarse donde cursa el proceso en el que se encuentra registrada la medida de embargo vigente y como quiera que dentro del presente asunto se dejó a disposición la medida de embargo al Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá, con oficio 41888 de fecha 18 de Julio de 2019 (fl. 118 c2), recibido en ese despacho el día 29 de Julio del 2019, y fue terminado en el año **2019**; el citado Juzgado 4° Laboral del Circuito de Bogotá, terminó su proceso en el año 2020, resulta necesario denegar tal pedimento además por estar finiquitados todos los procesos que se adelantaban y levantadas las medidas cautelares, en este juzgado,

De otra parte, es necesario ordenar del memorial visto en el folio 139 del cuaderno 2, y sea anexado el proceso que corresponde No. 26-2016-1587, por lo que el juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIEGUESE** la solicitud de entrega de oficios de desembargo al demandado señor RAUL BIRITICÁ LOPEZ, por lo manifestado en la parte motiva.-

**2.- ORDÉNESE** el desglose del memorial obrante en folio 139 del cuaderno 2, y sea anexado el proceso que corresponde No. 26-2016-1587.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2017 0903

Acredita la representación legal de las partes, y de acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del **cedente**, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y como **cesionario** PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO, en calidad apoderada especial de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., y de otra parte se observa una solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, coadyuvado por el apoderado Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y cesionario PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO, en calidad apoderada especial de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., y se ordenará la terminación del proceso por pago total, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por la **cedente**, HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y PAULA LUCIA BECERRA CORNEJO, en calidad apoderada especial de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

**2.-RATIFIQUESE** el Dr. WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**3.- DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por **pago total** de la obligación.

**4.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 66 2017 0903

5.- De existir títulos judiciales los cuales se hayan causado ANTES del 19 de Febrero del 2020 para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandante SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S, y de existir títulos judiciales los cuales se hayan causado A PARTIR del 20 de Febrero del 2020 para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado DICKSON SCHENEIDER ANDRADE CRUZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

6.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

7.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2018 0190

Al Despacho con solicitud allegado por la CRISTINA PARDO BALLESTEROS, en calidad de representante legal del demandante AGRUPACION DE VIVIENDA MADEIRO I P.H., en donde le confiere poder al Dr. MANUEL RICARDO ÁVILA CATIBLANCO y solicita que se le reconozca personería.

Como quiera que la señora CRISTINA PARDO BALLESTEROS, no acreditó la calidad de representante legal del demandante AGRUPACION DE VIVIENDA MADEIRO I P.H., se procederá a negar el reconocimiento de personería solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** el reconocimiento de personería jurídica solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2019 1472

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO.-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO al poder otorgado por el demandante BANCO PICHINCHA S.A.-

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2018 0442

Al despacho escrito allegado por el demandante (04/02/2021), Dr. CARLOS DANIEL AVILES, donde solicita que se ratifique poder a la Dra. EDITH PILAR BELLO VELANDIA.-

De una revisión del presente proceso, se observa que nuevamente, se hace entrada de un proceso que no requiere pronunciamiento por parte del Despacho, teniendo que con auto de fechas 30 de Octubre del 2021 y 22 de Febrero del 2021, se encuentra resuelta la petición que hoy ingresan, **por lo que no es de recibo que se sigan ingresando procesos al Despacho con peticiones que se encuentran ya resueltas**, causando un desgaste adicional al Juzgado, por tanto, es necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, INGENIERA MÓNICA JOHANA ARCE H., a la Secretaría área de entradas y/o área de oficios, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, y que de ahora en adelante se le de una lectura mínima a las peticiones que presentan las partes, conforme por lo que el juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, INGENIERA MÓNICA JOHANA ARCE H., y a la Secretaría área de entradas y/o área de oficios, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho**, y que de ahora en adelante se le de una lectura mínima a las peticiones que presentan las partes.

CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2018 0190

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES., al poder otorgado por el demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2018 1056

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, en calidad de apoderada especial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en donde le otorga poder a la Dra. LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO.-

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2010 1496

Al Despacho la renuncia presentada por la Dra. BLANCA LILIA CALDERON CÁRDENAS, y de otra parte, el escrito presentado por el Dr. JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ, en calidad de representante legal de la parte demandante CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en donde le otorga poder al Dr. LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA.-

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado y se aceptará la renuncia y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. BLANCA LILIA CALDERON CÁRDENAS, como apoderada del demandante CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** la renuncia presentada por Dra. BLANCA LILIA CALDERON CÁRDENAS, TORRES, al poder otorgado por la parte demandante CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR., al poder otorgado por el demandante.

**2.-RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 739 2014 0576

Al Despacho el escrito allegado por la Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, en calidad de apoderada de la entidad demandante, quien sustituye poder en la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido a la ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 0755

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada del demandante Dra. ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, donde solicita que le autorice la actualización del avalúo y la liquidación.

Como quiera que tanto el avalúo como la liquidación son de vieja data, se procederá a ordenar su actualización, conforme con los artículos 444 y 446 del C.G.P., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la actualización del avalúo del inmueble cautelado con FMI 050C-390166 y de la liquidación del crédito por ser de vieja data.-

**Se le dio cumplimiento a los artículos 444 y 446 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de Marzo del dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2015 1697

Al Despacho con solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, donde solicita la terminación del proceso, por reestructuración de la deuda.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación por REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA** del presente proceso de la referencia.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo (escritura y pagaré), dejando constancia que la OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE.

**.4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020, y al artículo 20 de la ley 546 de 1999.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 8 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2013 1579

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, en calidad de apoderado de la entidad demandante, quien sustituye poder en la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido a la ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1112

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, al poder otorgado por el demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2004 0202

Al Despacho el escrito presentado por la representante legal de la parte actora SANDRA CECILIA RAMOS PEREA, le confiere poder al Dr. FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, y solicita que se reconozca personería jurídica.

Por ser procedente se le reconocerá personería al Dr. FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, como apoderado del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA B NUCLEO A DE LA URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO P.H., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, apoderado del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA B NUCLEO A DE LA URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO P.H.-

**Se le dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2017 0622

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, donde solicita que se elabore nuevo despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado.

Como quiera que con auto del 6 de Mayo del 2019 (fl. 195) se decretó el secuestro del inmueble cautelado con FMI 50S-40655309, se procederá a la actualización del despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 6 de Mayo del 2019 (fl. 195) para la diligencia de secuestro se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

**DÉJESE** sin valor ni efecto el despacho comisorio 0051.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2015 0822

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOHN JAIRO GIL VACA, donde solicita que se elabore nuevo despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado.

Como quiera que con auto del 23 de Marzo de 2017(fl. 16 c2 se decretó el secuestro del inmueble cautelado con FMI 50N-825078, se procederá a la actualización del despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 23 de Marzo de 2017(fl. 16 c2) para la diligencia de secuestro se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

**DÉJESE** sin valor ni efecto el despacho comisorio 0089.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2017 0518

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE, apoderado del demandante, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido, y de otra parte la Dra. DANIELA DEL MAR BENAVIDES ERAZO, en calidad de representante legal del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., le confiere poder a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS y solicita que se le reconozca personería jurídica.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a aceptarla, además se le reconocerá personería a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE, apoderado del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

**2.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**Se le dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2017 1183

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la de parte actora Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUÍZ, allega poder y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de otra parte, ROCIO DEL PILAR MELO MARTINEZ, en calidad de representante legal de la entidad demandada ASOCIACION DE PROFESIONALES DE INGENIERIA Y SERVICIOS APIS S.A.S., le otorga poder al Dr. RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS.-

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, y además se le reconocerá personería jurídica al Dr. RENEE ALEJANDRO PEREZZ DE LOS RIOS, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.-RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. RENE ALEJANDRO PEREZ DE LOS RIOS, como apoderado de la entidad demandada ASOCIACION DE PROFESIONALES DE INGENIERIA Y SERVICIOS APIS S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 3.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 4.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de la representante legal de la entidad demandada ASOCIACION DE PROFESIONALES DE INGENIERIA Y SERVICIOS APIS S.A.S., prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 17 2017 1183

5.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

6.- **ACÉPTESE** la renuncia a los términos solicitada por la parte actora.

7.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2017 0708

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la de parte actora Dra. DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de la demandada PAULA ANDREA GODOY MEJÍA, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2018 0477

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la de parte actora Dra. ISABEL CRISTINA BARON LOZADA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2018 0990

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la de parte actora Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de la demandada CELIA INES HERNANDEZ PALOMINO prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2018 0261

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de parte actora Dra. LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, coadyuvado por la apoderada judicial Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiése en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de del demandado OSCAR JAVIER DIAZ ROMERO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2019 0567

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de parte actora Dra. LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, coadyuvado por la apoderada judicial Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de la demandada AIDA JANETH CAMACHO POLANCO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2001 1758

Al Despacho memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita se oficie a DATACREDITO – EXPERIAN COLOMBIA Y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), con el fin de que informe los productos financieros que figuren en cabeza de los demandados.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte de la memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere.

**Se le dio cumplimiento al artículo 78 del Código General el Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de marzo dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2014 0304

Al Despacho el escrito allegado con poder del demandado CARLOS ARTURO GONZALES BURGOS, a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, y de otra parte, escrito allegado por el Dr. RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS, en donde manifiesta que hay una inconsciencia entre el siglo XXI y el micro sitio web del Juzgado, indica que el auto del 12/02/2021 no fue publicado en dicho micro sitio.

Revisado el expediente se observa que el Dr. RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS, ya no es el apoderado del demandado CARLOS ARTURO GONZALES BURGOS dado que el mismo le confirió poder a la Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, por lo que se procederá a negar la petición por no ser parte procesal, y respecto al poder otorgado por demandado CARLOS ARTURO GONZALES BURGOS, la misma se encuentra resuelta con auto del 12 de Febrero del 2021 (fl. 134), para un mejor proveer se ordenará que por conducto de la Secretaría se publíquese en el micro sitio web del Juzgado el auto del 12/02/2021, debido a que por error involuntario no fue publicado en dicho micro sitio y/o que se le envíe copia del mismo al demandante, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** la petición realizada por el Dr. RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS, por no ser parte procesal.

**2.- DENIÉGUESE** el reconocimiento de personería jurídica dado que la misma se encuentra resuelta con auto del 12 de Febrero del 2021 (fl. 134).-

**3.-Por conducto de la Secretaría se publíquese en el micro sitio web** del Juzgado el auto del 12/02/2021, debido a que por error involuntario no fue publicado en dicho micro sitio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 38 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario